

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 7 DE MARZO DE 1967

Nº 15.818

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 44 de 2 de febrero de 1967, por la cual se aprueba el Convenio Número 52 Relativo a las Vacaciones Anuales Pagadas de 4 de junio de 1936.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 8 de 11 de enero de 1967, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

Resolución Nº 9 de 11 de enero de 1967, por la cual se declara supernumeraria una señora.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 221 de 30 de septiembre de 1966, por el cual se abre un Crédito Suplemental.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### APRUEBASE EL CONVENIO NUMERO 52 RELATIVO A LAS VACACIONES ANUALES PAGADAS DE 4 DE JUNIO DE 1936

#### LEY NUMERO 44

(DE 2 DE FEBRERO DE 1967)

por la cual se aprueba el Convenio Número 52 Relativo a las Vacaciones Anuales Pagadas de 4 de junio de 1936.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Convenio Número 52 Relativo a las Vacaciones Anuales Pagadas de 4 de junio de 1936, que a la letra dice:

*Convenio Relativo a las Vacaciones Anuales Pagadas.*

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 4 de junio de 1936 en su vigésima Reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a las vacaciones anuales pagadas, cuestión que constituye el segundo punto del orden del día de la Reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un Convenio Internacional,

Adopta, con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y seis, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre las Vacaciones Pagadas, 1936.

#### ARTICULO I

1. El presente Convenio se aplica a todas las personas empleadas en las empresas y estableci-

mientos siguientes, ya sean éstos públicos o privados:

a) Empresas en las cuales se manufacturen, modifiquen, limpien, reparen, adornen, terminen, preparen para la venta, destruyan o demuelan productos, o en las cuales las materias sufran una transformación, incluidas las empresas de construcción de buques, y la producción, transformación y transmisión de electricidad o de cualquier clase de fuerza motriz;

b) Empresas que se dediquen exclusiva o principalmente a trabajos de construcción, reconstrucción, conservación, reparación, modificación o demolición de las obras siguientes:

edificios,  
ferrocarriles,  
tranvías,  
aeropuertos,  
puertos,  
muelles,  
obras de protección contra la acción de los ríos y el mar,  
canales,  
instalaciones para la navegación interior, marítima o aérea,  
caminos,  
túneles,  
puentes,  
viaductos,  
cloacas colectoras,  
cloacas ordinarias,  
pozos,  
instalaciones para riego y drenajes,  
instalaciones de telecomunicación,  
instalaciones para la producción o distribución de fuerza eléctrica y de gas,  
oleoductos,  
instalaciones para la distribución de agua, y las empresas dedicadas a otros trabajos similares y a las obras de preparación y de cimentación que preceden a los trabajos antes mencionados;

c) Empresas dedicadas al transporte de viajeros o mercancías por carretera, ferrocarril o vía de agua interior o aérea, comprendida la manipulación de mercancías en los muelles, embarcaderos, almacenes y aeropuertos;

d) Minas, canteras e industrias extractivas de cualquier clase;

e) Establecimientos comerciales, comprendidos los servicios de correos y de telecomunicaciones;

f) Establecimientos y administraciones en los que las personas empleadas efectúen esencialmente trabajos de oficina;

g) Empresas de periódicos;

h) Establecimientos dedicados al tratamiento u hospitalización de enfermos, lisiados, indigentes o alienados;

i) Hoteles, restaurantes, pensiones, círculos, cafés y otros establecimientos análogos;

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9º Sur—Nº 19-A 50  
(Belleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9º Sur—Nº 19-A 50  
(Belleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 3 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

## ARTICULO 3

Toda persona que tome vacaciones, en virtud del artículo 2 del presente Convenio, deberá percibir durante las mismas:

- a) Su remuneración habitual, calculada en la forma que prescriba la legislación nacional, aumentada con el equivalente de su remuneración en especie, si la hubiere, o
- b) La remuneración fijada por contrato colectivo.

## ARTICULO 4

Se considerará nulo todo acuerdo que implique el abandono del derecho a vacaciones pagadas o la renuncia a las mismas.

## ARTICULO 5

La legislación nacional podrá prever que toda persona que efectúe un trabajo retribuido durante sus vacaciones anuales pagadas sea privada de la remuneración que le corresponda durante dichas vacaciones.

## ARTICULO 6

Toda persona despedida por una causa imputable al empleador, antes de haber tomado vacaciones, deberá recibir, por cada día de vacaciones a que tenga derecho en virtud del presente Convenio, la remuneración prevista en el Artículo 3.

## ARTICULO 7

A fin de facilitar la aplicación efectiva del presente Convenio, cada empleador deberá inscribir en un registro, en la forma aprobada por la autoridad competente;

- a) La fecha en que entren a prestar servicio sus empleados y la duración de las vacaciones anuales pagadas a que cada uno tenga derecho;
- b) Las fechas en que cada empleado tome sus vacaciones anuales pagadas;
- c) La remuneración recibida por cada empleado durante el período de vacaciones anuales pagadas.

## ARTICULO 8

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá establecer un sistema de sanciones que garantice su aplicación.

## ARTICULO 9

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio menoscabará en modo alguno las leyes, sentencias, costumbres o acuerdos celebrados entre empleadores y trabajadores que garanticen condiciones más favorables que las prescritas en este Convenio.

## ARTICULO 10

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

## ARTICULO 11

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

j) Teatros y otros lugares públicos de diversión;

k) Establecimientos que revistan un carácter a la vez comercial e industrial y que no correspondan totalmente a una de las categorías precedentes.

2. La autoridad competente de cada país, previa consulta a las principales organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, deberá determinar la línea de demarcación entre las empresas y establecimientos antes mencionados y los que no estén incluidos en el presente Convenio.

3. La autoridad competente de cada país podrá exceptuar de la aplicación del presente Convenio a:

- a) Las personas empleadas en empresas o establecimientos donde solamente estén ocupados los miembros de la familia del empleador;
- b) Las personas empleadas en la administración pública, cuyas condiciones de trabajo les concedan derecho a vacaciones anuales pagadas de una duración, por lo menos, igual a la prevista por el presente Convenio.

## ARTICULO 2

1. Toda persona a la que se aplique el presente Convenio tendrá derecho, después de un año de servicio continuo, a unas vacaciones anuales pagadas de seis días laborables, por lo menos.

2. Las personas menores de dieciséis años, incluidos los aprendices, tendrán derecho, después de un año de servicio continuo, a vacaciones anuales pagadas de doce días laborables, por lo menos.

3. No se computan a los efectos de las vacaciones anuales pagadas:

- a) Los días feriados oficiales o establecidos por la costumbre;
- b) Las interrupciones en la asistencia al trabajo debidas a enfermedades.

4. La legislación nacional podrá autorizar, a título excepcional, el fraccionamiento de la parte de las vacaciones anuales que exceda de la duración mínima prevista por el presente Artículo.

5. La duración de las vacaciones anuales pagadas deberá aumentar progresivamente con la duración del servicio, en la forma que determine la legislación nacional.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

## ARTICULO 12

Tan pronto como se hayan registrado las ratificaciones de dos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, el Director General de la Oficina notificará el hecho a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. Igualmente les notificará el registro de las ratificaciones que le comuniquen posteriormente los demás Miembros de la Organización.

## ARTICULO 13

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante una nota comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este Artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este Artículo.

## ARTICULO 14

A la expiración de cada período de diez años, a partir de la fecha en que este Convenio entre en vigor, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá presentar a la Conferencia General una memoria sobre la aplicación de este Convenio, y deberá considerar la conveniencia de incluir en el Orden del Día de la Conferencia, la cuestión de la revisión total o parcial del mismo.

## ARTICULO 15

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo Convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo Convenio contenga disposiciones en contrario:

a) La ratificación, por un Miembro del nuevo Convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el Artículo 13, siempre que el nuevo Convenio revisor haya entrado en vigor;

b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo Convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, pa-

ra los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el Convenio revisor.

## ARTICULO 16

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

El suscrito, Director del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales,

## CERTIFICA:

Que el texto preinserto del Convenio Relativo a las Vacaciones Anuales Pagadas, firmado en Ginebra en el mes de junio de mil novecientos treinta y seis, es auténtico.

Juvenal A. Castellón A.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre del año de mil novecientos cincuenta y ocho.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 20 de noviembre de 1958.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. J. MORENO JR.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

## Ministerio de Gobierno y Justicia

## RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

## RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 8.—Panamá, 11 de enero de 1967.

El Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional, ha informado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca el derecho de jubilación a partir del 26 de enero de 1967, al Sargento Primero Nº 90, Juan Chacón Ramos, por contar di-

cha unidad con más de 25 años de servicios continuos prestados dentro de la Institución.

Con su solicitud ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado suscrito por el Comandante Tercer Jefe y Secretario Ejecutivo de la Guardia Nacional, con el cual se acredita que el Sargento Chacón ha prestado servicios continuos en la Guardia Nacional, durante 25 años, 2 meses, 11 días;

b) Copia del Acta de Posesión fechada 15 de septiembre de 1941;

c) Certificado suscrito por el Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se comprueba que el último sueldo devengado por el Sargento Chacón incluyendo sus sobresueldos, fue de B/ 182.80 mensuales;

d) Cédula de identidad personal N° 8AV-72-105, probatoria de que el interesado nació en La Chorrera, Prov. de Panamá, el 17 de marzo de 1903. Tiene 63 años de edad. Son sus padres Juan Chacón y Antonina Ramos.

El ordinal a) del Artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa Institución tendrán derecho a la jubilación, "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos ó 30 años de servicios no consecutivos, prestados dentro de la Institución. La jubilación será con el último sueldo devengado."

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocerle al Sargento Primero N° 90, Juan Chacón Ramos, el derecho a la jubilación con una asignación mensual de Ciento Ochenta y Dos Balboas con Ochenta Centésimos (B/182.80), equivalente a su último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del 26 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. BAZAN.

### DECLARASE SUPERNUMERARIA A UNA SEÑORA

#### RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 9.—Panamá, 11 de enero de 1967.

El Administrador Provincial Encargado de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, ha informado a este Ministerio que la señora Ana Matilde Campos, actual Telegrafista III en Divisa, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que la declare Supernumeraria del Ramo de Te-

légrafos, de conformidad con lo que establecen los Artículos 1° y 4° del Decreto Legislativo N° 17, de 29 de enero de 1946, según el cual tienen este derecho los empleados de ese ramo que tengan cumplidos 45 años de edad, 20 años de servicio y hayan observado buena conducta.

Con su solicitud ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en el cual consta que nació el 6 de junio de 1912: tiene 54 años de edad;

b) Certificado suscrito por la Jefe de Personal de Telecomunicaciones, probatorio de que ha prestado servicios en el Ramo de Telecomunicaciones, durante 20 años, 7 meses, 28 días; que devenga un sueldo mensual de B/126.00 y tiene reconocidos dos sobresueldos de B/5.00 cada uno, y tres de B/3.00 cada uno, que aumentan su sueldo mensual a B/145.00. Que ha observado buena conducta.

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Declarar Supernumeraria del Ramo de Telecomunicaciones, a la señora Ana Matilde Campos, actual Telegrafista III en Divisa, con una asignación mensual de Ciento Cuarenta y Cinco Balboas (B/145.00), equivalente a su último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para cubrir este compromiso.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. BAZAN.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL

#### DECRETO NUMERO 221

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de Dos Mil Trescientos Balboas (B/2.300.00), a fin de reforzar la partida de Sueldos Fijos Educación Primaria.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta una partida mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
07.1.02.01.01.001	B/.	B/. 2.300.00
07.1.02.10.01.001	1.300.00	
07.1.04.00.01.001	1.000.00	
<b>TOTALES</b>	<b>B/. 2.300.00</b>	<b>B/. 2.300.00</b>

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 57 de 30 de septiembre de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

**DECRETA:**

Artículo Unico: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de Dos Mil Trescientos Balboas (B/2.300.00), para el pago de Sueldos Fijos en Educación Primaria, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

**MARCO A. ROBLES**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**DAVID SAMUDIO A.**

**AVISOS Y EDICTOS**

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

**EMPLAZA:**

A Arthur C. Bonevich, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora Ivonne Marie Black de Bonevich.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

**RAUL G.MO. LOPEZ G.**

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 18194  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

**EMPLAZA:**

A Horacio Cedeño Jr., para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por Teresina Patiño de Pinzón.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

**RAUL G.MO. LOPEZ G.**

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 15365  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

**EMPLAZA:**

A Horacio Cedeño Jr., para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por Carlos Pinzón.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

**RAUL G.MO. LOPEZ G.**

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 15366  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Carmen Jiménez Viuda de Ríos (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos: . . . . .

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Carmen Jiménez Viuda de Ríos (q.e.p.d.), desde el día 18 de septiembre de 1955, fecha de su deceso, ocurrido en Chepillo, Distrito de Chepo, de la Provincia de Panamá;

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora, Enriqueta Ríos Jiménez, en su condición de hija de la causante, sin perjuicios de terceros y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial; y

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en es-

ta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 17940

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

A Kris Kutselas, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa María A. de Kutselas.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

*Guillermo Morón A.*

L. 15439

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 32

El suscrito Director del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

##### HACE SABER:

Que los señores Víctor, Rafael y Rubén Marín, en sus propios nombres y en representación el primero de los menores Domitilo y Octavio Marín, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno ubicado en Trinidad, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 73 Hect. 8.000 m<sup>2</sup> (setenta y tres hectáreas con ocho mil metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Juan Boca Negra, tierras nacionales,  
Sur: Tierras nacionales y Rafael Apolayo,  
Este: Tierras nacionales y Rafael Apolayo,  
Oeste: Tierras nacionales y Juan Bocanegra.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de quince días calendario para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

*Dalys Romero de Medina.*

L. 43016

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 41

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Francisco García, vecino del Corregimiento cabecera, distrito de Chitré portador de la cédula de identidad personal Nº 6 AV-93-568, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0271, la adjudicación a Título Oneroso, de dos

parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie a de 9 Hect. 9.000.13 m<sup>2</sup>, y 0 Hect. 1.253 m<sup>2</sup>, respectivamente, ubicadas en El Paso, corregimiento Cabecera, distrito de Chitré, de esta provincia, comprendidas dentro de los siguientes linderos:

Lote Nº 1:

Norte: terrenos de Sebastián Pérez Rodríguez,

Sur: terrenos de Jacinto Pérez,

Este: Carretera Central de Chitré a Los Santos y Río La Villa,

Oeste: Río La Villa.

Lote Nº 2:

Norte: terrenos de Rogelio Antonio Deigado.

Sur: terrenos de Julio Solís,

Este: Carretera Central de Chitré a Los Santos,

Oeste: Río La Villa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

El Funcionario Sustanciador,

ING. VICTOR M. VASQUEZ V.

El Secretario Ad-hoc,

*Mariano A. González.*

L. 57566

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 169

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Antonino Cuevas Gallegos, vecino del Corregimiento de Horconitos, Distrito de San Lorenzo, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-109-305, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-2418, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 61 Hect. con 5109.67 m<sup>2</sup>, ubicada en El Cangrejal, Corregimiento de Horconitos del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Antonino Cuevas Gallegos.

Sur: Manglares y Jorge Marín Hijo.

Este: Antonino Cuevas Gallegos.

Oeste: Antonino Cuevas Gallegos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y en el de la Corregiduría de Horconitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los doce días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO Z.

La Secretaria Ad-hoc,

*Marlyn Aparicio.*

L. 96657

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 105

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Colón al público,

##### HACE SABER:

Que los señores Pedro Hernández, Pedro Acevedo y Manuel Vergara, todos de generales conocidas, han solicitado compra a la Nación, de un globo de terreno nacional dividido en tres parcelas así:

Para Pedro Hernández: treinta y una hectáreas con 996 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos de Justo Escudero,

Sur: tierras nacionales y camino de por medio.

Este: Pedro Acevedo y,  
 Oeste: Manuel Vergara.  
 Para Pedro Acevedo: treinta y una hectáreas con 9346 metros cuadrados dentro de los siguientes linderos:  
 Norte: Julio Cedeño,  
 Sur: terrenos nacionales,  
 Este: terrenos nacionales y,  
 Oeste: Manuel Vergara.

Para Manuel N. Vergara: treinta y una hectárea con 9346 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos de Justo Escudero,  
 Sur: terrenos nacionales y camino de por medio,  
 Este: Pedro Acevedo y,  
 Oeste: Manuel Vergara.

En cumplimiento a la dispuesto por el Decreto Ley Número 6 de 10 de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nuevo San Juan, por el término de quince (15) días calendario, para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno. Fijado, hoy 16 del mes de enero de 1967.

El Director Provincial de Ingresos,  
**CRESCENCIO AROSEMENA.**  
 El Inspector de Tierras,  
**José G. Carrillos.**

L. 9656  
 (Única publicación)

**EDICTO NUMERO 170**

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

**HACE SABER:**

Que la señora Carolina E. Murgas de Rodríguez, vecina del Corregimiento de Nancito, Distrito de Remedios, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-47-304, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00317, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra adjudicable, de una superficie de 26 Hect. con 6802 m2, ubicada en Nancito, Corregimiento de Nancito del Distrito de Remedios de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: José María Rodríguez.  
 Sur: Justo Castellón y Alberto Luis Alvarado.  
 Este: Bartolomé Alvarez y José María Rodríguez.  
 Oeste: Ernesto Guerra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Remedios y en el de la Corregiduría de ..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los trece días del mes de octubre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,  
**LENIN E. GUIZADO.**  
 La Secretaria Ad-hoc,  
**Marlyn Aparicio.**

L. 96673  
 (Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Gerardino Bravo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, enero veintitrés de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: .....

Como los documentos aportados, son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial y a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, admini-

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

**DECLARA:**

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Gerardino Bravo Trejos, desde el día 9 de marzo de 1966, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario José Antonio Bravo H., Secundino Bravo H., Marcelino Bravo H., y Rosa María Bravo H., en su calidad de hijos del causante;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales al señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio a todas las personas que tengan interés en él. Fijese y publíquese el edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Paris T. Vázquez H.—Juez Primero del Circuito de Los Santos.—El Secretario.—(fdo.) Orestes M. Tejada Díaz."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte días, hoy veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

El Juez,  
**PARIS T. VASQUEZ H.**  
 El Secretario,  
**Orestes M. Tejada Díaz.**

L. 91017  
 (Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13**

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

**EMPLAZA:**

A Roberto Peralta Serrud, varón, panameño, de 19 años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Lomas del Distrito de David, hijo de José Serrud y Rosa Peralta, con residencia en el Barrio Río Mar, Puerto Armuelles, Distrito del Barú, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de hurto cometido en detrimento de Martha Hernández de Moreno, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, primero (1º) de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Vistos: .....

Por las razones que se han expresado, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el auto consultado, abre causa penal contra Rufino Fuentes Reyes, varón, panameño, soltero, jornalero, natural de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, con residencia en Finca Ceiba, nació el 21 de junio de 1945, hijo de Isidro Fuentes y Florencia Reyes, y Roberto Peralta Serrud, varón, soltero, agricultor, natural de Las Lomas del Distrito de David, con residencia en el Barrio de Río Mar, hijo de José Serrud y Rosa Peralta, nació el 5 de agosto de 1945, por violaciones del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y les decreta su detención. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) J. Miranda. (fdo.) Gmo. Zurita. (fdo.) Sanjur.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí, David, veinte (20) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Roberto Peralta Serrud, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338, del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presente a

este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese. (fdo.) Dora Goff. Juez Tercero del Circuito. (fdo.) Pablo E. Castillo C.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

La Juez,

DORA GOFF.

El Secretario,

Pablo E. Castillo C.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez, Sexto Municipal del Distrito de Panamá,

##### CITA Y EMPLAZA:

A Dalthia Clark, panameña, de 32 años de edad, casada, cédula N° 3-28-133, hija de Teleson Clark y Alicia Clark, con residencia desconocida actualmente, para que dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

##### CONDENA:

A Dalthia Clark, panameña, de 33 años de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 3-28-133, hija de Teleson Clark y Alicia Clark, con residencia desconocida actualmente, al pago de la multa de ciento veinte balboas (B/120.00) al Tesoro Nacional como reo del delito de "lesiones por imprudencia", en perjuicio de Olga Calvo.

Remítase copia autenticada de la parte resolutoria de esta sentencia al señor Director General de Ingresos, para el pago de la multa, para lo cual tiene la procesada Clark el término improrrogable de dos meses, a partir de la notificación de esta resolución.

Esta sentencia debe ser publicada en la Gaceta Oficial de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: artículos 17, 24, 322, acápite b) del Código Penal; 2157, 2153 y 2158 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario."

Se advierte a la procesada Dalthia Clark que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y a los habitantes de la República que están en la obligación de denunciar el paradero de la encartada Clark, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a esta se le ha procesado, salvo las excepciones que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar a la procesada Dalthia Clark lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte (20) de enero de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la ma-

ñana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

##### CITA Y EMPLAZA:

A Margaret Davis, norteamericana, de 30 años de edad, casada, hija de Edgar Rich y Lillie Stanley, con tarjeta de identificación N° CZ. 43-473, con residencia en Fort Davis, Zona del Canal de Panamá, para que dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que en este Despacho se le sigue por el delito de "homicidio por imprudencia" en Juan José Saval Rudas, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Margaret Davis, norteamericana, de 30 años de edad, casada, hija de Edgar Rich y Lillie Stanley, con tarjeta de identificación N° 43.473, con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, de Oficios Domésticos, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de "homicidio por imprudencia" en perjuicio de Juan José Saval Rudas. Como se observa que se encuentra todavía en libertad, se ordena su captura a las autoridades de Policía correspondientes.

Téngase al Lic. Manuel A. Herrera como defensor de la procesada Margaret Davis, conforme se le confiere en diligencia de indagatoria, visible a fs. 9 vuelta.

Oportunamente se fijará la fecha de la Vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo N° 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario."

Se advierte a la enjuiciada Margaret Davis que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Margaret Davis, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a ésta se le procesa, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Igualmente las autoridades del orden político y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar a Margaret Davis, así como para que la ponga a disposición de este Tribunal.

Para notificar a la enjuiciada Margaret Davis lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, a las diez de la mañana, y copias del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Cuarta publicación)